



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO
Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Expediente número 001-074205

Vista la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED], con DNI [REDACTED], formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en demanda de que se le facilite información sobre:

1. *Organizaciones criminales que actúan en el territorio español en los últimos cinco años.*
2. *Actividades ilegales con las que estas organizaciones criminales se lucran en el territorio español en los últimos cinco años.*
3. *Organizaciones criminales cuya principal actividad ilegal en el territorio español sea el tráfico de drogas en los últimos cinco años.*
4. *Organizaciones criminales cuya principal actividad ilegal en el territorio español sea el tráfico de seres humanos en los últimos cinco años.*
5. *Organizaciones criminales con sede en el territorio español en los últimos cinco años.*

A las cuestiones planteadas le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo único, del real decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el real decreto 400/2012 de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio del Interior, corresponde al Centro de Inteligencia contra el terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), dependiente de la Secretaria de Estado de Seguridad, *la recepción, integración y análisis de la información estratégica disponible en la lucha contra todo de delincuencia organizada o grave, terrorismo y radicalismo violento, así como, en su caso, el diseño de estrategias específicas contra estas amenazas y su financiación.*

SEGUNDO. El Consejo de Ministros, en reunión de junio de 2014, a propuesta del Ministro del Interior, acordó otorgar, con carácter genérico, la clasificación de secreto a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas, cuestión que incide plenamente con los artículos 5.3 y 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, que permiten establecer límites a la denominada publicidad activa y al derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública cuando puedan suponer un perjuicio para la seguridad pública, así como para la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, como es el caso.

TERCERO. Por su parte, el artículo 20 de la precitada Ley de Transparencia establece que *“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que asó lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”.*

En virtud de lo expuesto, este Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado **RESUELVE:**



DENEGAR el acceso a la información solicitada por [REDACTED], no estando disponible para el público en general, en virtud de lo expuesto en el fundamento segundo.

INFORMAR que los datos estadísticos públicos disponibles que pueden facilitarse se encuentran publicados en internet en el portal del Ministerio de Interior, al que se podrá acceder a través del siguiente link <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/balances-e-informes/>.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 Y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de diciembre de 2022

EL DIRECTOR DEL CITCO

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD
CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO Y
EL CRIMEN ORGANIZADO